

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 3 de octubre de 2007, pronunciado dentro del juicio de amparo número 214/2007, promovido por la empresa Importadora y Exportadora de Equipos Médicos, S.A. de C.V., emitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/4915/2007.- Expediente PISI-A-SUR-NC-DS-0337/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2007, PRONUNCIADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 214/2007, EMITIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 9 de julio de 2007, el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 214/2007, promovido por la empresa "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPOS MEDICOS", S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 4 de diciembre de 2006, derivada del expediente administrativo número PISI-A-SUR-NC-DS-0337/2003; dictó sentencia en la que en sus puntos resolutive primeros y segundo, señaló lo siguiente:

"...PRIMERO.- Se SOBRESEE en el presente juicio de garantías promovido por IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal Mauricio Vicente García Carvajal, en contra de actos y por las autoridades que precisados se dejaron en el resultando primero en términos de lo expuesto en los considerandos tercero y quinto de esta sentencia.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal Mauricio Vicente García Carvajal, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución."

Inconforme con tal determinación, la empresa quejosa promovió recurso de revisión, el cual correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Organismo Jurisdiccional que por ejecutoria de 24 de septiembre de 2007, determinó:

"...PRIMERO.- En la materia del recurso, SE CONFIRMA la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- Se SOBRESEE en el presente juicio de garantías promovido por IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal Mauricio Vicente García Carvajal, en contra de actos y por las autoridades que precisados se dejaron en el resultando primero en términos de lo expuesto en los considerandos tercero y quinto de la sentencia sujeta a revisión.

TERCERO.- La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución."

En este sentido, la sanción de inhabilitación por el término tres meses, impuesta a la empresa "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPOS MEDICOS", S.A. de C.V., comenzó a correr el 24 de enero de 2007, fecha en la cual fue publicada dicha sanción en el Diario Oficial de la Federación, no obstante lo anterior el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió ejecutoria del 23 de febrero de 2007 dentro del recurso de queja promovida por la citada empresa en contra de la negativa del Juzgado de origen respecto de la suspensión provisional, por lo que habían transcurrido 30 días naturales, quedando 60 días naturales pendientes de dicha sanción, así las cosas por sentencia interlocutoria de 29 de mayo de 2007, el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorga a la empresa en comento la suspensión definitiva de la ejecución de las sanciones impuestas; posteriormente el Juzgado Cuarto de Distrito mediante sentencia de 9 de julio de 2007, por una parte sobreseyó el juicio de amparo y por la otra negó el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por la empresa quejosa; ahora bien, por ejecutoria de fecha 24 de septiembre de 2007, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se confirma la sentencia por la cual se niega el amparo a la empresa quejosa, surtiendo efectos hasta esta última fecha la suspensión definitiva otorgada a la empresa quejosa, por lo que se tiene que el periodo de sanción de inhabilitación por el resto del término de tres meses a que se encuentra sujeta a la empresa "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPOS MEDICOS", S.A. de C.V., para que por sí o a través de interpósita persona, no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través de la resolución de fecha 4 de diciembre de 2006 contenida en el oficio número 00641/30.15/6976/2006, que resulta ser de 60 días naturales, los mismos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente circular, lo anterior en términos del artículo 60 séptimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; quedando de igual forma firme la multa impuesta a la empresa "IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPOS MEDICOS", S.A. de C.V., por la cantidad de \$62,542.50 (sesenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de octubre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.